REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**HOMOLOGACIÓN**
Solicitante	Defensora de Familia ICBF – Aminta Bolívar Camargo
Partes	Fabio Leandro Moreno Beltrán y Blanca Jackelyne Vásquez Yaqueno
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00509 00
Asunto	**Sentencia**
Fecha de la providencia	Noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO A RESOLVER:

Se reciben las presentes diligencias por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2 Dra. Aminta Bolívar Camargo, quien el pasado 23 de agosto de 2016 mediante resolución No. 250 falló concediendo la custodia de la menor Martha Lucia Moreno Vásquez a la señora Blanca Jackelyne Vásquez Yaqueno, decisión que fue objeto de inconformidad por parte del señor Fabio Leandro Moreno Beltrán, resolviendo entonces la defensora de familia confirmar la decisión mediante acto de fecha 9 de septiembre de 2016 y enviar el expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto, la que fue recibida por este Despacho el 20 de septiembre de 2016.

ANTECEDENTES:

El 1º de marzo de 2016 la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2, dio apertura de restablecimiento de derechos de la menor Martha Lucia Moreno Vásquez, por encontrarse sus padres en conflicto respecto de su custodia y en dicho auto de ordenó notificar las diligencias a practicar y la fecha de audiencia de fallo.

Constituida la audiencia de fallo sin la presencia del señor Fabio Leandro Moreno Beltrán, la Defensora procedió a explicar los objetivos de la audiencia, el desarrollo del proceso administrativo que se surtió y finalmente las medidas adoptadas en aras de reestablecer los derechos de la menor Martha Lucia Moreno Vásquez.

Ante la decisión adoptada el señor Fabio Leandro Moreno Beltrán, presentó recurso el cual fue resuelto mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2016 confirmando la decisión y la Defensora de Familia consecuentemente procedió a la remisión del expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

CONSIDERACIONES:

Al respecto, el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

> *"Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el Comisario de Familia o, en su caso, el Inspector de Policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.*
>
> *Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá a establecer mediante resolución*

motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

El funcionario correrá traslado de la solicitud, por cinco días, a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado decretará las pruebas que estime necesarias, fijará audiencia para practicarlas con sujeción a las reglas del procedimiento civil y en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición. Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo...."

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que se han cumplido los requisitos legales por parte del Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2; esto en razón a que se surtió correctamente el trámite aplicado para el presente proceso, según lo preceptuado por el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006, entre ellos la solicitud a las partes, para que tuvieran la oportunidad de hacer pronunciamiento alguno, así como aportar pruebas y decretar de oficio las que se consideren necesarias, luego fijar audiencia para su práctica y en ella fallar mediante resolución, la cual es susceptible de reposición, es así entonces que se agotaron la totalidad de las etapas procesales que señala la ley y por ello es dable a este despacho homologar la decisión adoptada.

En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, este despacho Homologa el acto administrativo objeto de revisión y dispone la devolución del expediente a la Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Homologar el acto administrativo expedido el 23 de agosto de 2016 y confirmado el 09 de septiembre de 016; por medio del cual se asignó la custodia de la menor Martha Lucia Moreno Vásquez a favor de la señora Blanca Jackelyne Vásquez Yaqueno.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del proceso a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 155 Del 30 NOV 2016

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria